

ADMINISTRACIÓN  
2021-2024

# GACETA TLATHOLLI

᠘᠐᠎ᠠ ᠠᠯᠠᠷᠢᠸᠠ



**TONALÁ**  
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN



᠘᠐᠎ᠠ ᠠᠯᠠᠷᠢᠸᠠ

26 de agosto 2022

<http://transparencia.tonala.gob.mx/la-gaceta-municipal-y-demas-organos-de-difusion-y-publicacion-oficial-municipal/>

**EJEMPLAR GRATUITO**

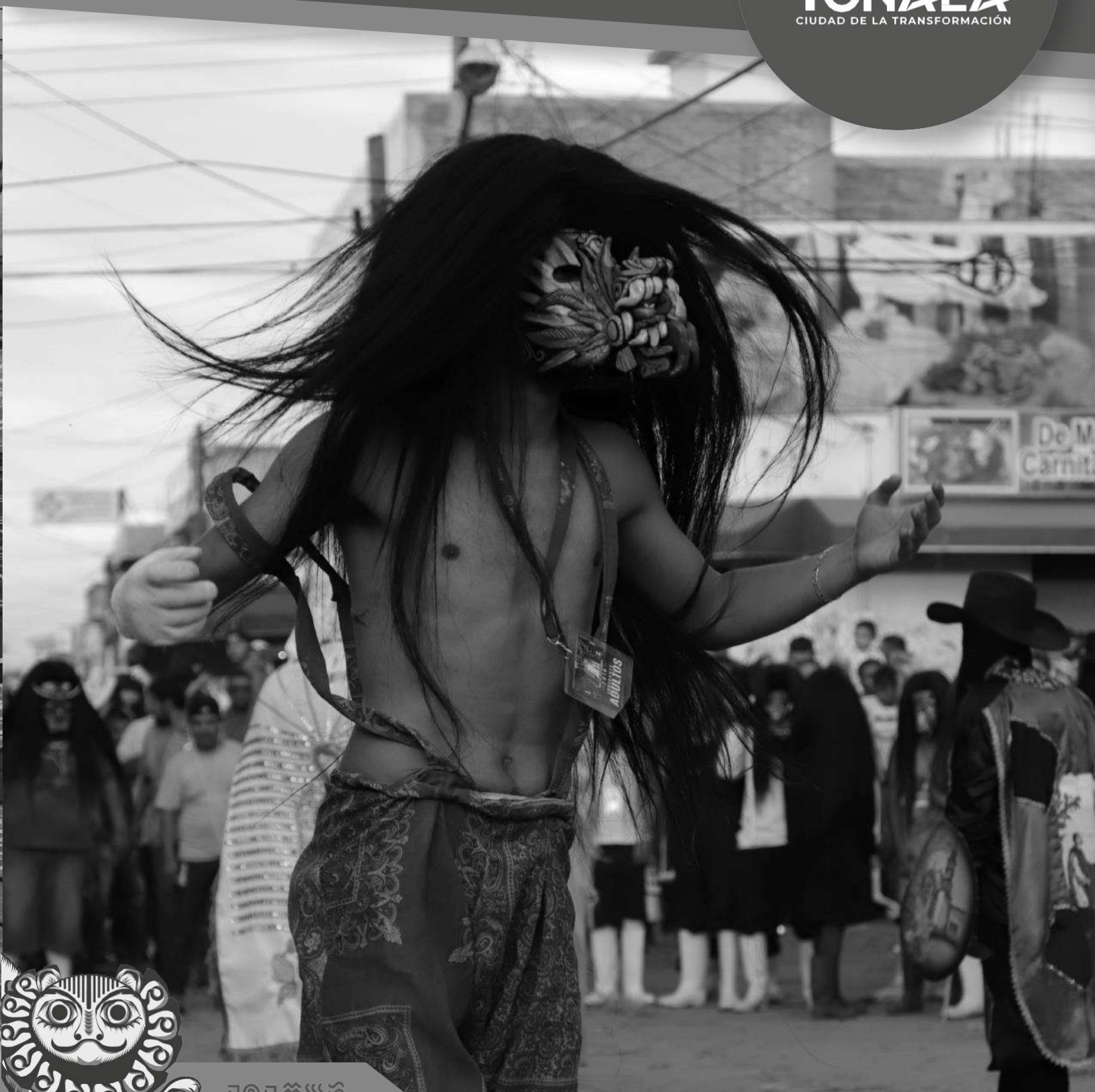


ADMINISTRACIÓN  
2021-2024

# GACETA TLATHOLLI



**TONALÁ**  
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN



<http://transparencia.tonala.gob.mx/la-gaceta-municipal-y-demas-organos-de-difusion-y-publicacion-oficial-municipal/>

**EJEMPLAR GRATUITO**



**TONALÁ**  
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

1000000

LA MAESTRA CELIA ISABEL GAUNA RUÍZ DE LEÓN, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASI COMO POR EL NUMERAL 124 FRACCIONES III, VI, XXV DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO, HACE CONSTAR QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022, SE APROBÓ EL ACUERDO MUNICIPAL 358; INHERENTE A REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TONALÁ, JALISCO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TONALÁ, JALISCO.**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento se expide de conformidad a lo previsto por los artículos 10 fracción XXXV, 11 fracción XIII, 37 fracción III, 46 y 47 del Código Urbano del Estado de Jalisco, del artículo 40 Fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tonalá, Jalisco.

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;
- II. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tonalá, Jalisco;
- III. Código: El Código Urbano para el Estado de Jalisco;





**TONALÁ**  
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

400-235

- IV. Municipio: Al Municipio de Tonalá, Jalisco; y
- V. Reglamento: El presente Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tonalá, Jalisco.

**Artículo 3.** El Consejo Municipal es un organismo auxiliar del Municipio en la gestión del desarrollo urbano municipal.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**Artículo 4.** El Consejo Municipal se integrará en forma permanente por:

I. El Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco, quien lo presidirá y podrá nombrar un representante;

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable;

III. Los Regidores que presidan las Comisiones Edilicias de:

- a) Planeación para el Desarrollo Urbano, Rural y Habitación Popular;
- b) Movilidad y Transporte;
- c) Obras Públicas Municipales;
- d) Servicios Públicos Municipales;
- e) Hacienda Municipal y Presupuestos;
- f) Medio Ambiente, Ecología, Saneamiento, Acción contra la Contaminación y Cambio Climático.

IV. Un Consejero por cada uno de los siguientes organismos representativos y acreditados en el Municipio:

- a) Derogado;
- b) Cámara Nacional de la Industria de la Construcción;
- c) Derogado;
- d) Derogado;
- e) Colegios de Arquitectos del Estado de Jalisco, A.C.;
- f) Colegio de Arquitectos Urbanistas del Estado de Jalisco;
- g) Colegios de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A. C.;
- h) Derogado;
- i) Derogado;





**TONALÁ**  
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

100-235

- j) Tres asociaciones vecinales legalmente constituidas y registradas en el Municipio;
- k) Derogado;
- l) Ejidos y comunidades indígenas legalmente constituidas de conformidad con la Ley de la materia;
- m) Derogado;
- n) Derogado;
- o) Derogado;
- p) Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- q) Derogado;
- r) Derogado;
- s) En su caso, otras organizaciones civiles o profesionales que tengan interés en el desarrollo urbano y que soliciten su participación en el Consejo siempre y cuando acrediten estar integradas legalmente y que pertenezcan al municipio de Tonalá;
- t) Derogado; y
- u) Derogado.
- v) Cámara Nacional de Vivienda;
- w) Un representante de cada una de las siguientes instituciones educativas: Universidad de Guadalajara, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey e Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente.

El Consejo Municipal decidirá sobre la admisión de las organizaciones civiles o profesionales a que alude el inciso s) de esta fracción.

V. Un representante por cada una de las dependencias municipales en materia de:

- a) Obras Públicas;
- b) Medio Ambiente y Cambio Climático;
- c) Catastro;
- d) Patrimonio Municipal;
- e) Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable; y

Reforma aprobada mediante acuerdo 358 Sesión Ordinaria Ayuntamiento 22 agosto 2022

Reforma aprobada mediante acuerdo 358 Sesión Ordinaria Ayuntamiento 22 agosto 2022

f) Planeación, Movilidad y Transporte,

Reforma aprobada mediante acuerdo 358 Sesión Ordinaria Ayuntamiento 22 agosto 2022

Para la integración del Consejo el Pleno del Ayuntamiento emitirá el acuerdo municipal que anuncie la constitución del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano mediante convocatoria pública a los consejeros Ciudadanos.

El Consejo deberá prever la conformación de por lo menos en un 51 % (cincuenta y uno





**TONALÁ**  
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

100 años

por ciento) Ciudadanos.

Los integrantes ciudadanos del “CONSEJO” durarán en sus funciones hasta por tres años, deberán ser renovados al año intermedio de la gestión del Gobierno Municipal, mismos que podrán volver a ser electos como integrantes de este consejo, para un nuevo periodo, aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación por los trabajos desarrollados por el Consejo.

La duración del cargo de los Integrantes del Consejo que sean Funcionarios o Servidores públicos será el correspondiente al periodo de la administración pública municipal en turno o que por razones de su nombramiento concluyan antes de dicho plazo.

El cargo de Integrante del consejo será honorífico, en consecuencia, no remunerado.

Los integrantes del consejo que devengan de las comisiones edilicias o de áreas administrativas, cuando por reformas a los reglamentos tenga denominaciones distintas se aplicaran conforme al reglamento orgánico de la administración pública municipal vigente.

Adiciones aprobadas mediante acuerdo 358 Sesión Ordinaria Ayuntamiento 22 agosto 2022

**Artículo 5.** Por cada consejero propietario se designará un suplente que lo substituya en sus faltas temporales. El consejero suplente tendrá derecho a voz y voto.

**Artículo 6.** El secretario técnico nombrará para el desarrollo de sus funciones a un secretario de actas y acuerdos.

**Artículo 7.** Para la integración del Consejo Municipal, el secretario técnico solicitará a los organismos representativos en el mismo, dentro del primer año de iniciada la Administración Municipal, que designen al consejero propietario y suplente que les corresponde.

**Artículo 8.** Los organismos representados en el Consejo Municipal deberán designar al consejero propietario y suplente a más tardar 30 días posteriores a la fecha en que reciban la solicitud por parte del secretario técnico del Consejo Municipal.

Esta designación se hará conforme a los procedimientos internos de cada organismo. En caso de no hacer la designación, la representación se declarará vacante.

**Artículo 9.** Los representantes propietarios y suplentes se acreditarán ante el secretario técnico del Consejo Municipal mediante oficio suscrito por el titular del organismo que representan.

**Artículo 10.** Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal serán honoríficos.





**TONALÁ**  
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

100 años

**Artículo 11.** Los integrantes del Consejo Municipal durarán en su cargo un período igual al que constitucionalmente corresponde a la Administración Pública Municipal que los convoca y dejarán de integrarlo, cuando termine dicho periodo.

Asimismo los integrantes del Consejo Municipal dejaran de formar parte del mismo cuando por cualquier causa cese en su cargo o nombramiento dentro de la entidad que lo propuso. En este caso el Presidente del Consejo Municipal solicitará por conducto del secretario técnico que las entidades designen un representante sustituto en un término no mayor de 15 días contados a partir de la recepción del comunicado correspondiente, advirtiendo la posibilidad de dejar vacante la representación.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**Artículo 12.** Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Atender la convocatoria y los procesos de consulta, realizada por el municipio a fin de elaborar, revisar, actualizar y evaluar los programas y planes de desarrollo y los planes parciales;
- II. Analizar y emitir su opinión en aquellos proyectos de infraestructura urbana de importancia regional y municipal;
- III. Opinar acerca de las políticas de conservación del patrimonio cultural, urbano y arquitectónico del Municipio que instrumente el Ayuntamiento;
- IV. Opinar y presentar propuestas en la etapa de consulta pública, sobre todos o algunos de los elementos de los planes y programas de desarrollo urbano municipal;
- V. Opinar en la integración y en su caso, formular propuestas para la modificación de la Reglamentación Municipal en materia de edificación y desarrollo urbano;
- VI. Elaborar propuestas que tiendan a la adecuación de este Reglamento atendiendo las directrices que señale el código;
- VII. Recibir y canalizar ante las Autoridades Municipales competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de planeación del desarrollo urbano le presenten personas o grupos de la comunidad en el proceso de consulta pública;





**TONALÁ**  
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

100 años

- VIII. Gestionar la participación de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de personas e instituciones privadas en todo aquello que contribuya al desarrollo urbano del municipio;
- IX. Opinar sobre los proyectos de programas y planes de desarrollo urbano que se generen dentro del Municipio;
- X. Conferir a sus miembros comisiones especiales en la esfera de sus atribuciones;
- XI. Proponer todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines en la promoción del desarrollo urbano y la zonificación del Municipio;
- XII. Recibir y canalizar ante las autoridades competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de desarrollo urbano le presenten personas o grupos de la comunidad;
- XIII. Opinar sobre el presupuesto anual de egresos y el gasto de inversión en acciones, de obras y servicios urbanos y obras complementarias;
- XIV. Opinar respecto del programa de integración de reservas territoriales que elaboren en forma coordinada el Ayuntamiento y el Ejecutivo Estatal;
- XV. Opinar sobre los planes y programas de vialidad y transporte público;
- XVI. Elaborar el proyecto de su reglamento interno y presentarlo a consideración del Ayuntamiento para su aprobación y publicación en su caso; y
- XVII. Las demás que le confiera, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**Artículo 13.** El Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y participar en las sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz y voto teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Firmar las actas del Consejo Municipal que se levanten con motivo de las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo Municipal;





**TONALÁ**  
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

100-235

IV. Solicitar a los miembros del Consejo Municipal la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;

V. Invitar a las sesiones del Consejo Municipal a las personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas que estime conveniente, cuando por sus conocimientos, experiencias y capacidades sean necesarias para enriquecer los trabajos del Consejo Municipal. Los así invitados solo podrán participar con derecho a voz;

VI. Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo Municipal dentro del marco de sus atribuciones;

VII. Presentar al seno del Consejo Municipal cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos; y

VIII. Las demás atribuciones que le confiere este Reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.** Son atribuciones del secretario técnico:

I. Solicitar a los organismos miembros del Consejo Municipal la designación de los representantes al mismo, en los términos de los artículos 7 y 8 de este Reglamento;

II. Elaborar el calendario de sesiones, previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal;

III. Firmar las convocatorias o citatorios para las sesiones del Consejo Municipal;

IV. Preparar el orden del día y la documentación necesaria para la celebración de las sesiones del Consejo Municipal;

V. Citar a los consejeros con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las demás reuniones de trabajo de las Comisiones;

VI. Elaborar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Municipal, cuidando que también sean firmadas por el Presidente del mismo;

VII. Certificar copias de los documentos que obren en poder y resguardo del Consejo Municipal;

VIII. Apoyar en todo lo que sea necesario para dar cumplimiento y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que tome el Consejo Municipal;

IX. Mantener actualizada toda la información que en relación al Consejo Municipal se emita;



- X. Canalizar las propuestas que en el seno del Consejo Municipal se reciban;
- XI. Auxiliar el trabajo de las Comisiones; y
- XII. Las demás que el Consejo Municipal y su Presidente le confieran.

**Artículo 15.** El secretario de actas y acuerdos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar el acta de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal y registrarlas en el libro de actas;
- II. Enviar el acta a los consejeros con cuando menos 72 horas de anticipación a la siguiente sesión; y
- III. Recabar la firma de los integrantes del Consejo Municipal asistentes a las respectivas sesiones en el libro de actas.

**Artículo 16.** A los miembros del Consejo Municipal, en general les corresponde:

- I. Proponer al Consejo Municipal proyectos para su acuerdo de conformidad a las atribuciones señaladas en el artículo 13 del presente Reglamento;
- II. Aportar los puntos de vista, opiniones y sugerencias que constituyan la expresión de la institución, organismo, organización o sector que representan;
- III. Solicitar al secretario técnico copia de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
- IV. Las demás actividades que al efecto se encuentren previstas en este ordenamiento u otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**Artículo 17.** El Consejo Municipal celebrará sesiones ordinarias de manera bimestral y su Presidente convocará a las extraordinarias que sean necesarias cuando la importancia del caso lo amerite.

**Artículo 18.** El Consejo Municipal sesionara ordinariamente o extraordinariamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los consejeros integrantes.





**TONALÁ**  
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

400-235

**Artículo 19.** Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación a la sesión que se trate, señalando el lugar, fecha y hora en que se celebrará, acompañando el orden del día que contenga los asuntos a tratar y de ser posible, los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

**Artículo 20.** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la sesión de que se trate, señalando lugar, fecha y hora en que se celebren, acompañando el orden del día que contenga los asuntos a tratar y de ser posible, los documentos o información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

**Artículo 21.** Para que los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias o extraordinarias sean válidos, se requerirá los votos de la mayoría de sus miembros asistentes, y en caso de empate el Presidente del Consejo Municipal tendrá el voto de calidad.

**Artículo 22.** En caso de que después de treinta minutos de la hora convocada para el inicio de las sesiones ordinarias o extraordinarias no se integre el quórum señalado en el artículo 19, se realizarán en segunda convocatoria con los miembros del Consejo Municipal que asistan a la misma.

**Artículo 23.** Los acuerdos se tomarán por consenso de los consejeros presentes y solamente por acuerdo del Consejo Municipal se procederá a votación nominal.

**Artículo 24.** Las sesiones del Consejo Municipal serán públicas y abiertas excepto en los casos que sus miembros acuerden lo contrario.

Reforma aprobada mediante acuerdo 358 Sesión Ordinaria Ayuntamiento 22 agosto 2022

En atención a la naturaleza del asunto a tratar, el Consejo Municipal podrá acordar la comparecencia de personas o servidores públicos a fin de ilustrar o profundizar sobre algún tema. En todos los casos las personas requeridas participaran en las sesiones solo con derecho a voz.

Fuera del caso previsto en el párrafo anterior, las personas ajenas al Consejo Municipal carecerán del derecho a voz y voto.

Se utilizarán los mecanismos y tecnologías de la información para su difusión en las agendas públicas y la página oficial, conforme a lo establecido en la legislación estatal en materia de transparencia y acceso a la información públicas.

Adición aprobada mediante acuerdo 358 Sesión Ordinaria Ayuntamiento 22 agosto 2022





**TONALÁ**  
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

100-235

**Artículo 25.** Durante la primera sesión ordinaria de cada año el Presidente del Consejo Municipal presentará por escrito el informe de actividades realizadas en el año inmediato anterior, mismo que será remitido al Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

Artículo 26. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento será motivo de responsabilidad y sanción en los términos de la Ley de la materia.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Tonalá, Jalisco.

**SEGUNDO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tonalá, Jalisco.

**TERCERO.** Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan lo establecido en las reformas aprobadas.

**CUARTO.** Una vez publicadas las presentes reformas remítase, mediante oficio, un tanto de las mismas al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Emitido el día 26 de agosto de 2022, en la ciudad de Tonalá, Jalisco, México.**

(Rúbrica)

**MAESTRA CELIA ISABEL GAUNA RUÍZ DE LEÓN**





**TONALÁ**  
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN



ADMINISTRACIÓN  
2021-2024

**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
Sergio Armando Chávez Dávalos

**SÍNDICO**  
Nicolás Maestro Landeros

**REGIDORAS Y REGIDORES**

Laura Liliana Olea Frías  
Ramón López Mena  
Celia Guadalupe Serrano Villagómez  
Karen Yesenia Dávalos Hernández  
Alejandro Buenrostro Hernández  
Marta Estela Arizmendi Fombona  
Francisco Javier Reyes Ruíz  
Guadalupe Villaseñor Fonseca  
José Amado Rodríguez Garza  
María Esther Ayala Alba  
Ana Priscila González García  
Manuel Salvador Romero Cueva  
Edgar Oswaldo Bañales Orozco  
Dulce Yunuén García Venegas  
Rocío Acosta Cervantes  
Juan Carlos Villarreal Salazar  
Manuel Najera Martínez

**SECRETARIA GENERAL**  
Celia Isabel Gauna Ruiz de León

CIUDAD DE LA  
**TRANSFORMACIÓN**

